"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

Ministerio de Salud

RESOLUCION DIRECTORAL

N°00687 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 28 de mayo del 2019.

VISTO:

El Memorando N °0748-2019-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 08 de amyo del 2019, Informe Legal N°121-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OAJ, de fecha 24 de abril del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 668-2019/GOB.REG.TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE, de fecha 16 de abril del 2019, Emitido por el Director Ejecutivo del Hospital Regional II-2 JAMO Tumbes, remite a la Direccion General el Recurso Impugnativo de Apelacion del administrado **JOSÉ LUIS GRADOS CORBERA**, contra la Resolucion Directoral N° 277-2019-GOB.REG-TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE, de fecha 27 de marzo del 2019, que resuelve Declarar Improcedente lo solicitado por el administrado JOSÉ LUIS GRADOS CORBERA, mediante escrito de fecha 05 de febrero del 2019, sobre reincorporación laboral por encontrarse inmerso en la Ley N°24041;

Que, de acuerdo al articulo 220° Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444—Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "*El Recurso de Apelacion se interpondrá cuando la Impugnacion se sustente en diferente interpretacion de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de Puro Derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior Jerarquico*";

Que, del análisis de la documentación que obra en el Expediente, se observa que según el Informe Escalafonario de fecha 26 de febrero del año 2019 e Informe N°051-2019/HR-JAMO-II-T-O.AD-U.PER-A.REM, de fecha 20 de marzo del 2019, se advierte que el administrado JOSÉ LUIS GRADOS CORBERA ha ingresado ha laborar bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, **a partir del 01 de agosto del 2014 hasta el 31 de enero del 2019** en la **plaza N° 322018** de **Cirujano Dentista I,** computandose **tres (3) años y/o nueve (9) meses** de tiempo de servicios al Estado bajo la modalidad contractual de forma ininterrumpida, mediante contratos para el desarrollo de labores de naturaleza permanente. Empero **NO HA INGRESADO POR CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS**, tal como se corrabora en la Nota de Coordinación N°00084-2019/HR-JAMOII-2-T-O-AD.U.PER, de fecha 04 de marzo del 2019;

Que, al respecto, es de precisar que la Ley N° 24041, prescribe en su articulo 1° que aquellos Servidores Públicos contratados para Labores de Naturaleza permanente y que tengan mas de un año ininterrupido de Servicios, no pueden ser cesados o destituidos salvo que comneta falta disciplinaria, la misma que debe seguir el procedimiento correspondiente ; Asimismo, la Ley acotada en en su articulo 2°.- Excluye de sus alcances a aquellos Servidores Publicos contratados para desempeñar: i. Trabajos para obra determinada. iii. Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada. iii. Labores eventuales o accidentales de corta duración. iv.Funciones Politicas o de confianza;

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

Ministerio de Salud

RESOLUCION DIRECTORAL

N°00687 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 28 de mayo del 2019.

Que, al respecto, el articulo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276- aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM- establece que el acceso a la Administracion Publica en la condición de contratado para labores de naturaleza permanente se efectua obligatoriamente mediante concurso, sancionando con nulidad cualquier acto administrativo que contravenga dicha disposición;

Que, de similar posición fue establecida en el Capitulo III de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Publico", la cual en su articulo 5° condiciona el acceso al Servicio Civil a la aprobación del respectivo Concurso Público de Méritos, cuyo procedimiento de selección se inicia con la convocatoria que realiza la entidad y culmina con la Resolucion correspondiente y la suscripción del contrato. De igual modo, en su articulo 9° de la misma Ley determina que la Omision del Concurso Publico (regla de acceso) vulnera el interés general y, consecuentemente, impide la existencia de una relación laboral válida;

Que, el Tribunal Constitucional a través del Precedente vinculante establecido en la Sentencia Recaida en el Expediente N° 05057-2013-PA/TC "Caso Huatuco", asi como en su respectivo auto aclaratorio señala "(...) que para ingresar al Sector Público, tanto en el Regimen Laboral Publico como en el Privado, resulta necesario i) La definición de una plaza vacante de duración indeterminada, (ii) la necesidad de que dicha plaza este debidamente presupuestada, (iii) la realización previa de un Concurso Público de Meritos, para la cobertura de dicha Plaza;

Que, en tal sentido, de acuerdo a las normas acotadas en el informe, queda claro que para acceder al Servicio Civil como contratado bajo el Regimen del Decreto Legislativo N° 276 necesariamente la entidad debe convocar a un Concurso Público de Méritos cuyo/a ganador/a será quien podrá suscribir el contrato. Caso contrario, en mérito a lo dispuesto por el articulo 9°de la Ley N° 28175, la contratación que no siga dicha regla de acceso debe ser declarada nula y, en cosecuencia, no podrá acogerse al beneficio establecido por la Ley N° 24041;

Que, estando a lo concluido por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta DIRESAT a través del Informe Legal N°121-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OAJ, de fecha 24 de abril del 2019, el Director General de la DIRESA Tumbes, mediante Memorando N °0748-2019-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 08 de amyo del 2019, dispone a la Oficina de Asesoría Jurídica, se proyecte el acto resolutivo correspondiente;

Contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Dirección Ejecutiva de Administración;

En Uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000003-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Resolución Ministerial Nº 405-2005-MINSA y la Ordenanza Regional Nº008-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR de fecha 20 de Agosto del 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelacion interpuesto por el administrado **JOSÉ LUIS GRADOS CORBERA**, contra la Resolucion Directoral N° 277-2019-GOB.REG-TUMBES-DRST-HR-JAMO-II-2-T-DE, de fecha 27 de marzo del año 2019, sobre la Reincorporacion a su centro laboral por motivo de encontrarse inmerso bajo la Ley N° 24041, asimismo **dar por agotada la Vía Administrativa,** de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

Ministerio de Salud

RESOLUCION DIRECTORAL

N°00687 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 28 de mayo del 2019.

ARTICULO SEGUNDO.- **NOTIFIQUESE,** copia de la presente resolución a la parte interesada, Legajo y a las demás áreas competentes de la Dirección Regional de Salud de Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

OMZY/DG
GLHCE/DEA
JMDM/DEGyDRH
JAHR//OAJ
JCLF/Normas
Transcrita para los fines a:
Interesada ( )
OAJ ( )
OCI ( )
Legajo
Archivo/19.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
Dr Oscar Mitchel Zapata Yamunaque
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD TUMBES